



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-01286-00

Demandante: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0  
Demandados: CINDY YURLIANA RINCON C.C. 1.090.439.909  
JENNY YOLANDA MUÑOZ C.C. 60.381.767  
JOSE GREGORIO JAIMES C.C. 88.240.563

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **JOSE GREGORIO JAIMES** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al demandado **JOSE GREGORIO JAIMES 88.240.563**, a efectos de notificarle el auto de fecha 26 de octubre de 2016, que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, hoy 29 de julio de 2019, a las 7:30 P.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-00653-00

DEMANDANTE: MARIA CONSUELO PEÑALOZA HERNANDEZ C.C. 37.827.223  
DEMANDADO: ARCADIO ROZO WILCHES C.C. 13.172.110

Previo a ordenar la inmovilización del vehículo de placa ZIG351 de propiedad del demandado ARCADIO ROZO WILCHES C.C. 13.172.110, y en atención del oficio CE- 2019579949, suscrito por la Administradora de la sede operativa Cajicá UT SIETT Cundinamarca, se hace necesario requerir al organismo de tránsito a fin de que remita el historial del vehículo en donde se evidencia la inscripción de la cautela ordenada, toda vez que de la verificación del RUNT, no se establece que se encuentre inscrita limitación a la propiedad en favor del presente proceso.

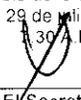
EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de julio de 2019. a las 1:30 P.M.
 El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-00653-00

DEMANDANTE: MARIA CONSUELO PEÑALOZA HERNANDEZ C.C. 37.827.223  
DEMANDADO: ARCADIO ROZO WILCHES C.C. 13.172.110

En atención al oficio suscrito por la demandante, y como quiera que mediante auto de fecha 12 de febrero de 2016 se ordenó acceder a la nulidad propuesta, se hace necesario surtir control secretarial de la notificación ordenada a fin de proferir la decisión a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del Juzgado hoy  
29 de julio de 2019. a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-00954-00

**Demandante:** JAIME ORTIZ CARDENAS C.C. 13.924.979

**Demandado:** YOLANDA CAICEDO C.C. 60.353.773

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido al Doctor JOSE ALFREDO BERNAL MANOSALVA y reconózcase personería jurídica como apoderada judicial del demandante a la Doctora LAURA JOHANNA VARGAS SUAREZ identificada con c.c. 1.090.481.401 y L.T 19.236 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 29 de julio de 2019, a las  
7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01438-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: JONATHAN YAÑEZ RODRIGUEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29  
de julio de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-003-2016-00929-00

Demandante: ELMER ALEJANDRO GONZALEZ ESPITIA C.C. 80.129.443

Demandado: JOLVER DAVIAN FERNANDEZ CARDENAS C.C. 88.266.523

En atención a lo requerido por el extremo activo, se hace necesario **REQUERIR** al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre el estado de la orden de embargo de lo que exceda de la quinta parte del salario devengado por el demandado **JOLVER DAVIAN FERNANDEZ CARDENAS C.C. 88.266.523**, comunicada mediante oficio No. 2280 de fecha 31 de agosto de 2016, realizando la salvedad que la orden de embargo fue impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta; sin embargo, en la actualidad el proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la Resolución PSAR16- 141 del 9 de diciembre de 2016 de Reorganización del Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander. Librese oficio.

Así mismo, se le pondrá en conocimiento que en adelante los descuentos que se realicen al salario devengado por el demandado, deberán ser puestos a disposición de este Despacho en la Cuenta Corriente No. 540012051901 del Banco Agrario de Colombia.

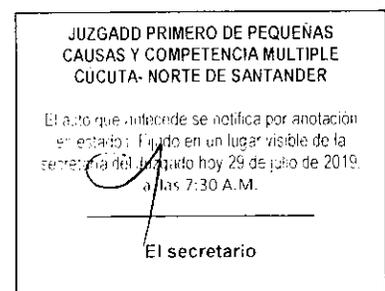
- Limite de la medida: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000)
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-003-2016-01495-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085  
DEMANDADO: ENRIQUE JUNIOR BELLO ANILLO C.C. 1.045.701.185

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo activo y como quiera que el emplazamiento surtido no cumple con lo disciplinado por el art. 108 del C.G.P., se ordenará practicarlo nuevamente.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al demandado **ENRIQUE JUNIOR BELLO ANILLO C.C. 1.045.701.185**, a efectos de notificarle el auto de fecha 28 de noviembre de 2016, que libró mandamiento de pago en su contra.

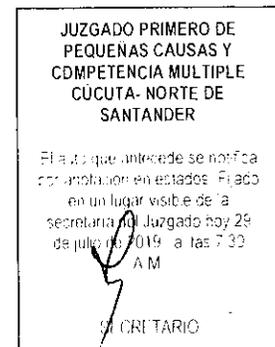
**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00448-00

Demandante: REINTEGRA S.A.S

Demandado: JOSE FRANCISCO CASAS SOTO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29  
de julio de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00699-00

Demandante: COMFANORTE

Demandado: FRANCISCO ABEL RODRIGUEZ Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
DICIEMBRE	2018	11	2,250%	\$ 1.500.000,00	\$ 12.375,00
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 1.500.000,00	\$ 33.450,00
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 1.500.000,00	\$ 34.350,00
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 1.500.000,00	\$ 33.900,00
ABRIL	2019	30	2,260%	\$ 1.500.000,00	\$ 33.900,00
MAYO	2019	30	2,260%	\$ 1.500.000,00	\$ 33.900,00
JUNIO	2019	30	2,260%	\$ 1.500.000,00	\$ 33.900,00
JULIO	2019	15	2,260%	\$ 1.500.000,00	\$ 16.950,00
INTERESES MORATORIOS					\$ 232.725
LIQUIDACIÓN DE AUTO 4 DE FEBRERO DE 2018					\$ 943.845.50
TOTAL K + INTERESES					\$ 2.676.570,5

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notificó por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29  
de julio de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00754-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7  
Demandado: GERMAN HOLGUIN DIAZ C.C. 5.654.071

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

De otra parte, se ordenará librar nuevamente los oficios que comunican la corrección realizada mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al demandado **GERMAN HOLGUIN DIAZ C.C. 5.654.071**, a efectos de notificarle el auto de fecha 22 de mayo de 2017, que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

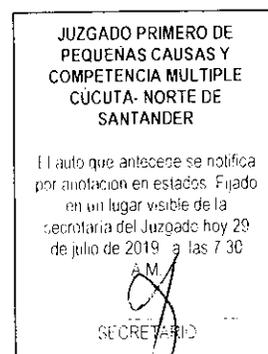
**TERCERO:** Librar nuevamente por secretaria los oficios ordenados mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019, realizando la corrección pertinente referente a los datos del proceso. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00897-00

DEMANDANTE: JOSE ARMANDO BELTRAN CHACON C.C. 13.458.513  
DEMANDADA: MIRIAM DEL CARMEN CARRERO MARTINEZ C.C. 27.720.543

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P. el Juzgado aprueba el avalúo presentado por la parte actora, del automóvil de placa KBK-606.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00914-00

DEMANDANTE: DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES C.C. 1.092.336.086  
DEMANDADO: CARLOS ANDRES HATTA PALMA C.C. 85.151.796

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo activo y como quiera que el emplazamiento surtido no cumple con lo disciplinado por el art. 108 del C.G.P., se ordenará practicar nuevamente el emplazamiento decretado.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al demandado **CARLOS ANDRES HATTA PALMA C.C. 85.151.796**, a efectos de notificarle el auto de fecha 14 de julio de 2017, que libró mandamiento de pago en su contra.

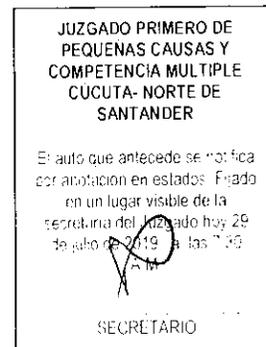
**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01029-00

**DEMANDANTE:** COOMULDENORTE NIT. 807.007.570-6  
**DEMANDADOS:** JESUS ALFONSO SILVA C.C. 13.492.381  
LUIS CARLOS MEJIA RIOS C.C. 15.351.038  
ALEXANDER SEGUNDO HERNANDEZ ORTIZ C.C. 72.126.820

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a los demandados JESUS ALFONSO SILVA y ALEXANDER SEGUNDO HERNANDEZ ORTIZ, y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese a los demandados **JESUS ALFONSO SILVA C.C. 13.492.381** y **ALEXANDER SEGUNDO HERNANDEZ ORTIZ C.C. 72.126.82,** a efectos de notificarles el auto de fecha 18 de agosto de 2017, que libró mandamiento de pago en su contra.

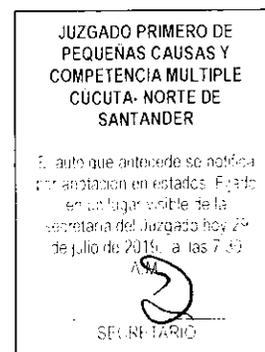
**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio dos mil diecinueve (2019).

MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01150-00

DEMANDANTE: DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5

DEMANDADOS: ANGEL EMILIO MENDOZA ORTEGA C.C. 88.231.431

NELLY YANETH DIAZ AMAYA C.C. 1.090.408.090

HECTOR JULIO VELASQUEZ AREVALO C.C. 88.256.147

En atención del escrito visto a folio que antecede, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante a fin de que aporte al expediente el oficio radicado en la Policía Nacional, toda vez que en el cuaderno no obra copia del recibido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados. Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del juzgado, el 29 de julio de 2019, a  
las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2017-01187-00

**Demandante:** HONORIO MARTINEZ BASTOS C.C. 13.451.421  
**Demandados:** ERICK JHONNATAN SOLER PEREZ C.C. 88.272.527  
SOR ESMERALDA SOLER PEREZ C.C. 60.336.013

Visto el oficio 1094/19 del 26 de junio del presente año proveniente de esta Unidad Judicial, a través del cual comunica que dentro de su proceso radicado N° 54-001-4189-001-2018-00690-00, se decretó el embargo de los bienes de propiedad de la demandada **NANCY OLIVEROS QUINTERO C.C. 60.323.714** que se llegaren a desembargar o de su remanente, en nuestro proceso de la referencia, el despacho NO TOMA NOTA del mismo, como quiera que la señora **OLIVEROS QUINTERO** no hace parte de la presente Litis.

Librese el oficio correspondiente.

**EL OFICIO SERÁ** copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LRCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE</p> <p>CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. El auto en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de julio de 2019. a las 7:30 AM</p> <p> SECRETARÍA</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01411-00

Demandante: DIEGO ARMANDO PEÑA  
Demandado: WILMER ANTONIO GONZALEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
ENERO	2017	26	2,749%	\$ 426.000,00	\$ 10.149,31
FEBRERO	2017	30	2,625%	\$ 426.000,00	\$ 11.182,50
MARZO	2017	30	2,625%	\$ 426.000,00	\$ 11.182,50
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 426.000,00	\$ 11.182,50
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 426.000,00	\$ 11.182,50
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 426.000,00	\$ 11.182,50
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 426.000,00	\$ 10.990,80
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 426.000,00	\$ 10.990,80
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 426.000,00	\$ 10.726,68
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 426.000,00	\$ 10.552,02
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 426.000,00	\$ 10.451,06
DICIEMBRE	2017	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
ENERO	2018	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
FEBRERO	2018	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
MARZO	2018	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
ABRIL	2018	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
MAYO	2018	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
JUNIO	2018	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
JULIO	2018	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
AGOSTO	2018	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
SEPTIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
OCTUBRE	2018	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
NOVIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
DICIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
ENERO	2019	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
FEBRERO	2019	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
MARZO	2019	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
ABRIL	2019	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
MAYO	2019	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
JUNIO	2019	30	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 10.522,20
JULIO	2019	8	2,470%	\$ 426.000,00	\$ 2.805,92
<b>INTERESES MORATORIOS</b>					\$ 322.500,89
<b>TOTAL K + INTERESES</b>					\$ 748.500,89

Ejecutoriada la presente decisión, se resolverá sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

*Carolina Serrano Buendía*  
CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29  
de julio de 2019, a las 7:30 AM

*El secretario*  
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2018-00033-00

**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S. NIT. 890.500.672-4  
**DEMANDADOS:** MAYDUTH ANTHUAN QUINTERO CARRASCAL C.C. 1.091.665.965  
CARLOS ELLES CRUZADO C.C. 77.010.397  
JUAN DE DIOS SUAREZ CASTRO C.C. 13.360.255

En atención al oficio No. 2130 de fecha 21 de junio de 2019, a través del cual la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, pone en conocimiento que mediante audiencia celebrada el 20 de junio de 2019, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta bajo el radicado 54001-4003-003-2018-00036-00, se ordenó la acumulación del proceso, y en consecuencia se requirió a este Despacho para la remisión del presente expediente; el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA** a tenor de lo regulado por el Artículo 150 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REMITIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta; el proceso Ejecutivo de la referencia, en virtud de lo expuesto.

**SEGUNDO:** Déjese la constancia a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCN

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 29 de julio de 2019 a las  
7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00547-00

**Demandante:** CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ C.C. 37.239.537  
**Demandado:** GUSTAVO ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ C.C. 79.845.989

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al demandado **GUSTAVO ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ C.C. 79.845.989,** a efectos de notificarle el auto de fecha 26 de julio de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

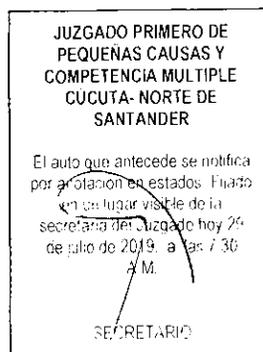
**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00630-00

**Demandante:** NANCY BELTRAN TRIANA C.C. 60.335.968  
**Demandados:** CAROL BRIGITTE VILLAMIZAR TORRES C.C. 37.440.885  
JESUS PABON C.C. 88.214.660

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a los demandados y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

De otra parte, se agregará la diligencia de secuestro practicada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese a los demandados **CAROL BRIGITTE VILLAMIZAR TORRES C.C. 37.440.885** y **JESUS PABON C.C. 88.214.660**, a efectos de notificarles el auto de fecha 29 de agosto de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

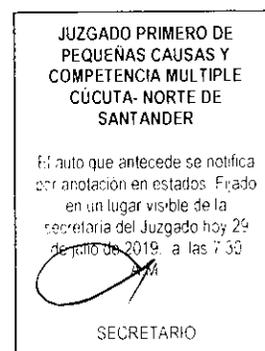
**TERCERO:** Agréguese al expediente la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble dado con garantía hipotecaria, de propiedad de los demandados CAROL BRIGITTE VILLAMIZAR TORRES C.C. 37.440.885 y JESUS PABON C.C. 88.214.660.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00-651-00

Demandante: LA CASITA S.A.S. NIT. 890.503.486-4  
Demandado: JEAN CARLOS CORREDOR PARRA C.C. 1.090.373.912

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Agrario de Colombia, respecto de la cautela decretada.

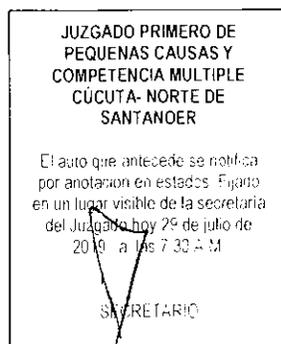
Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00651-00

**Demandante:** LA CASITA S.A.S. NIT. 890.503.486-4  
**Demandado:** JEAN CARLOS CORREDOR PARRA C.C. 1.090.373.912

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al demandado **JEAN CARLOS CORREDOR PARRA C.C. 1.090.373.912**, a efectos de notificarle el auto de fecha 03 de septiembre de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

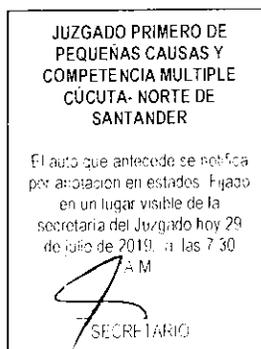
**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00656-00

DEMANDANTE: SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA C.C. 60.324.452  
DEMANDADO: LUIS MIGUEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ C.C. 88.201.521

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por la apoderada de la parte activa, referente al avalúo del inmueble objeto de la Litis, se ordena requerir a la petente a fin de que proceda a retirar los oficios dirigidos al I.G.A.C., toda vez que en el expediente se observa que mediante providencia de fecha 10 de junio de 2019 se accedió a librar las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de julio de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El Secretario</p>
---

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00705-00

**Demandante:** RICARDO ALEXANDER MARCIALES TOLOZA C.C. 88.209.023  
**Demandado:** HERNANDO BLANCO AYALA C.C. 5.530.493

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al demandado **HERNANDO BLANCO AYALA C.C. 5.530.493**, a efectos de notificarle el auto de fecha 20 de septiembre de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

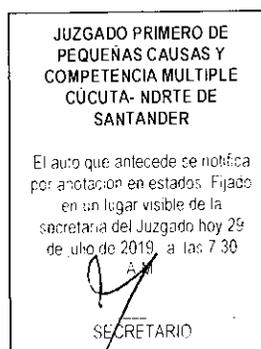
**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00853-00

**DEMANDANTE:** MARIA HERMELINA VILLAMARIN C.C. 37.245.064  
**DAMANDADOS:** ERNESTINA MEDINA VILLAMARIN C.C. 60.407.876  
HUGO ALIRIO SANTIAGO HERNANDEZ C.C. 88.208.513

En vista de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante y como quiera que mediante Sentencia de fecha 11 de abril de 2019, esta Unidad Judicial ordenó la restitución del inmueble objeto de la Litis, se ordena comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE LA CIUDAD**, para que realice la **DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE** ubicado en la AVENIDA 7 # 5 -43 BARRIO BAJO PAMPLONITA.

Librese Despacho comisorio, adjuntándose copia de este Auto y los insertos del caso.

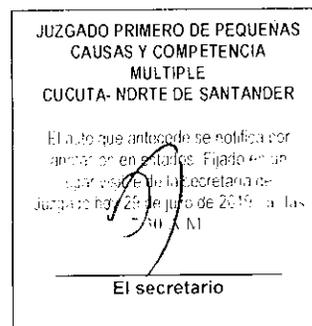
- **EL DESPACHO COMISORIO** será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00947-00

Demandante: JUAN CARLOS SOLANO WILCHES

Demandado: ZORAIDA CASTILLO DE CASTILLO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

CAROLINA SERRANO BUENDÍA  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29  
de julio de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00016-00

Demandante: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C. 13.452.904  
Demandado: JOSE DEL CARMEN MOJICA AMAYA C.C. 13.468.911

En atención del escrito visto a folio que antecede, se hace necesario requerir a la Secretaria de Tránsito de Duitama- Boyacá, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** informen que trámite le dieron a la orden de embargo comunicada mediante oficio 172/19 de fecha 04 de febrero de 2019, a través de la cual se ordenó el embargo del vehículo de placa DUA313 de propiedad del demandado **JOSE DEL CARMEN MOJICA AMAYA C.C. 13.468.911**.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado el 26 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00058-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
DEMANDADO: JAIRO BARBOSA OSORIO C.C. 13.443.400

En atención al memorial que antecede, y dando alcance al oficio 769/19 de fecha 23 de abril de 2019, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización de la MOTOCICLETA de propiedad del demandado **JAIRO BARBOSA OSORIO C.C. 13.443.400**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: VGX80D
- TIPO DE SERVICIO: Particular
- MARCA: BAJAJ LÍNEA: AVENGER 220
- MODELO: 2017
- COLOR: NEGRO NEBULOSA
- NÚMERO DE SERIE: 9FLA22EZ7HBF01017
- NÚMERO DE MOTOR: PDZCEB82366
- NÚMERO DE CHASIS: 9FLA22EZ7HBF01017

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, el rodante deberá ser dejado bajo custodia del **PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS** ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención, a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

El automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Oficiése.

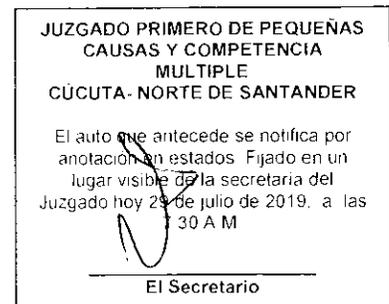
EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00085-00

**Demandante:** MIRIAN BLANCO R. propietaria CREDITOS MICHELLY  
**Demandado:** HENRY RAMIREZ RAMIREZ C.C. 5.497.683

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al demandado **HENRY RAMIREZ RAMIREZ C.C. 5.497.683**, a efectos de notificarle el auto de fecha 15 de febrero de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

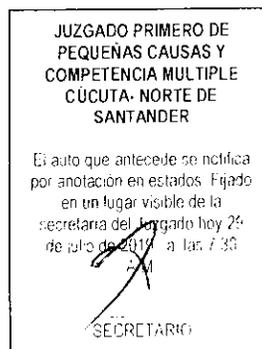
**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00085-00

Demandante: MIRIAN BLANCO R. propietaria CREDITOS MICHELLY  
Demandado: HENRY RAMIREZ RAMIREZ C.C. 5.497.683

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Igualmente, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada. los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y CDMPETENCIA  
MULTIPLE  
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 29 de julio de 2019. a  
las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00086-00

Demandante: MIRIAN BLANCO R. propietaria CREDITOS MICHELLY  
Demandados: OSCAR EDUARDO ALVAREZ MOLINA C.C. 1.090.460.751  
JESUS MARIA MORENO SOACHA C.C. 13.439.347  
MARYORI YESENIA PEREZ LOPEZ C.C. 1.090.452.685

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a los demandados y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese a los demandados **OSCAR EDUARDO ALVAREZ MOLINA C.C. 1.090.460.751, JESUS MARIA MORENO SOACHA C.C. 13.439.347 Y MARYORI YESENIA PEREZ LOPEZ C.C. 1.090.452.685,** a efectos de notificarle el auto de fecha 15 de febrero de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica  
por anotación en estados. Fijado  
en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 26  
de Julio de 2019 a las 7:30

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barr

[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00086-00

**Demandante:** MIRIAN BLANCO R. propietaria CREDITOS MICHELLY  
**Demandados:** OSCAR EDUARDO ALVAREZ MOLINA C.C. 1.090.460.751  
JESUS MARIA MORENO SOACHA C.C. 13.439.347  
MARYORI YESENIA PEREZ LOPEZ C.C. 1.090.452.685

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Igualmente, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Finalmente, no se accederá a lo solicitado por la Policía Nacional respecto de la verificación de los demandados JESUS MARIA MORENO SOACHA y MARYORI YESENIA PEREZ LOPEZ, como quiera que la orden de embargo del salario no recae en contra de ellos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y CDMPETENCIA  
MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00087-00

**Demandante:** MIRIAN BLANCO R. propietaria CREDITOS MICHELLY  
**Demandados:** YURI MARCELA DELGADO MANZANO C.C. 1.090.409.933  
DOUGLAS GIOVANNI BAUTISTA PEREZ C.C. 88.219.773

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a los demandados y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese a los demandados YURI MARCELA DELGADO MANZANO C.C. 1.090.409.933 y DOUGLAS GIOVANNI BAUTISTA PEREZ C.C. 88.219.773, a efectos de notificarle el auto de fecha 27 de febrero de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

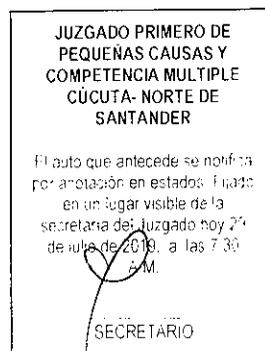
**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00087-00

Demandante: MIRIAN BLANCO R. propietaria CREDITOS MICHELLY  
Demandados: YURI MARCELA DELGADO MANZANO C.C. 1.090.409.933  
DOUGLAS GIOVANNI BAUTISTA PEREZ C.C. 88.219.773

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Igualmente, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 29 de julio de 2019, a  
las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00111-00

**DEMANDANTE:** FREDY WILSON DELGADO C.C. 88.180.746  
**DEMANDADOS:** MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR C.C. 60.336.292  
JOSE JAIR CONTRERAS PINEDA C.C. 13.500.163

En atención a lo pedido por las partes en escrito visto a folio que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir por cinco (05) meses.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se decreta la suspensión del proceso por el término de cinco (5) meses, conforme a lo solicitado por las partes, haciéndoles saber a los convocados al juicio que en caso de que hubiere lugar a la reanudación del trámite, se procederá a dictar la sentencia de fondo a que haya lugar, en atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

EPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del Juzgado hoy 29  
de julio de 2019. a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00111-00

DEMANDANTE: FREDY WILSON DELGADO C.C. 88.180.746  
DEMANDADOS: MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR C.C. 60.336.292  
JOSE JAIR CONTRERAS PINEDA C.C. 13.500.163

Agréguese al presente expediente la diligencia de secuestro practicada sobre los bienes muebles embargables, de propiedad de los demandados **MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR C.C. 60.336.292** y **JOSE JAIR CONTRERAS PINEDA C.C. 13.500.163**.

Es menester poner en conocimiento de los interesados que a partir de la notificación por estado del presente auto y por el término dispuesto en el art. 595 del C.G.P., podrán presentar las oposiciones que consideren pertinentes ajustadas a la ley.

Finalmente, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por el Banco Popular, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCM

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p> El secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00197-00

**Demandante:** TERRAESPACIOS INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 900.660.497-2  
**Demandadas:** LINA MARIA ISAZA CANO C.C. 60.378.444  
LUZ ALEJANDRA RIVERA LASSO C.C. 1.090.412.239

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a las demandadas y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese a las demandadas **LINA MARIA ISAZA CANO C.C. 60.378.444** y **LUZ ALEJANDRA RIVERA LASSO C.C. 1.090.412.239**, a efectos de notificarles el auto de fecha 01 de abril de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

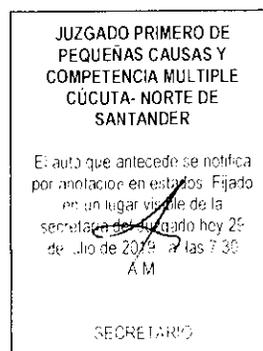
**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00270-00

**Demandante:** JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ C.C. 13.487.922  
**Demandados:** EDUARDO ALEXANDER ORTIZ GARCIA C.C. 13.498.154  
SANDRA ASTRID LIZCANO RIVERA C.C. 60.352.843

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no conoce la dirección para la notificación de los demandados y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese a los demandados **EDUARDO ALEXANDER ORTIZ GARCIA C.C. 13.498.154** y **SANDRA ASTRID LIZCANO RIVERA C.C. 60.352.843**, a efectos de notificarle el auto de fecha 30 de abril de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

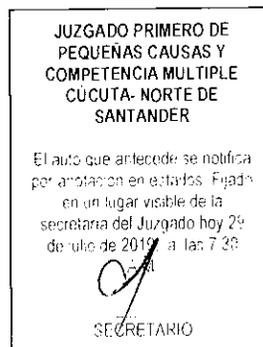
**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00270-00

Demandante: JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ C.C. 13.487.922  
Demandados: EDUARDO ALEXANDER ORTIZ GARCIA C.C. 13.498.154  
SANDRA ASTRID LIZCANO RIVERA C.C. 60.352.843

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estado. Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de  
julio de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00-274-00

Demandante: FAUSTO MORA MENDEZ C.C. 13.494.630  
Demandado: NICASIO ROJAS ROCHA C.C. 12.101.936

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al demandado **NICASIO ROJAS ROCHA C.C. 12.101.936**, a efectos de notificarle el auto de fecha 30 de abril de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de julio de 2019, a las 7:30 PM</p> <p>SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00291-00

Demandante: EDGAR ELIAS MORA FERNANDEZ C.C. 88.305.805  
Demandado: JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C. 1.092.155.682

En atención del memorial que antecede y como quiera que en la solicitud de medidas cautelares la apoderad del extremo activo solicitó comunicar la orden de embargo a la Secretaria de Transito de Cúcuta, siendo correcto la Secretaria de Miranda- Cauca, se procede de conformidad al art. 286 del C.G.P. a corregir la aludida providencia, quedando así:

**"SEGUNDO:** Decretar el embargo de la motocicleta de propiedad de **JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C 1092155682** de características: PLACA: VNI39C. MARCA: BAJAJ. LINEA: PULSAR 200 NS. MODELO: 2014. COLOR: ROJO ECLIPSE.

*Oficiese en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte Municipal de Miranda- Cauca.*

EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LRCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de julio de 2019 a las 7:30
SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**CÚCUTA**

**EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00297-00**

**Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado JUAN STIVEN RODRIGUEZ VILLAMIZAR el día dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 7 C1, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 8 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título base de ejecución, letra de cambio, el cual cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, además de las plasmadas en el art 422 C.G.P., al ser una obligación clara, expresa y exigible, a cargo del demandado JUAN STIVEN RODRIGUEZ VILLAMIZAR y a favor de la parte demandante LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 275.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

**RESUELVE:**

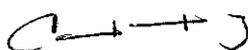
**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JUAN STIVEN RODRIGUEZ VILLAMIZAR por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**TERCERO:** Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 275.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por  
anatación en el ESTADO fijado hoy 29 de julio  
de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00306-00

Demandante: GUTAVO ADOLFO VALLEJO BEDOYA C.C. 71.694.978  
Demandado: CARLOS ARTURO SEPULVEDA C.C. 88.207.974

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al demandado **CARLOS ARTURO SEPULVEDA C.C. 88.207.974**, a efectos de notificarle el auto de fecha 09 de mayo de 2019, que admitió la demanda en su contra.

**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del juzgado hoy 29 de julio de 2019 a las 7:30 A.M.
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**CÚCUTA**

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00335-00

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada BRENDA STEFANNIA LOPEZ RODRIGUEZ el día veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 20 C1, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 25 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada BRENDA STEFANNIA LOPEZ RODRIGUEZ y a favor de la parte demandante PEDRO MARUN MEYER COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEYER MOTOS lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante PEDRO MARUN MEYER COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEYER MOTOS la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 480.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada BRENDA STEFANNIA LOPEZ RODRIGUEZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante PEDRO MARUN MEYER COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEYER MOTOS la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**TERCERO:** Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 480.000)), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijada hoy 29 de  
julio de 2019, a las 7:30 A.M.



JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA  
Secretario

Calle 16 # 12 -06 La Libertad  
Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m  
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00335-00

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de  
julio de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO